

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A DESERT KING
CHILE S.A.**

RES. EX. N°4/ROL D-163-2020

Valparaíso, 10 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516 de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, 13 de febrero 2020; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento rol D-163-2020, seguido en contra de Desert King Chile S.A. (en adelante también, “DKC” o “la empresa” indistintamente), titular del proyecto Caldera Biomasa Natural Response, ubicado en Avenida Industrial N°1970, comuna de Quilpué, provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°72, de 3 de marzo de 2014, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N°72/2014”), se encuentra actualmente en curso.
2. Con fecha 22 de enero de 2021, encontrándose dentro del plazo extendido para ello mediante Res. Ex. N°2/Rol D-163-2020 de 11 de enero de 2021, DKC presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue observado por esta SMA mediante Res. Ex. N°3/Rol D-163-2020, de 25 de febrero de 2021, otorgándole a la empresa un plazo de 10 días hábiles para responder.
3. La Res. Ex. N°3 fue notificada por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N°19.880, con fecha 5 de marzo de 2021.
4. Mediante presentación efectuada con fecha 9 de marzo de 2021, DKC solicitó una ampliación de plazo por el máximo que permite la ley, para responder las observaciones formuladas fundado en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento refundido.

5. Junto con lo anterior, DKC solicitó que las notificaciones en el presente procedimiento se efectuaran a la siguiente dirección de correo electrónico: pbravo@vgcabogados.cl y que se tenga presente el poder acompañado por medio de presentación realizada en la casilla de correo electrónico de la Oficina de Partes Virtual de la SMA (oficinadepartes@sma.gob.cl) el día 14 de enero de 2021, por medio de la cual se confirió poder a don Eduardo Correa, doña Lorna Puschel, doña Catalina Palma y don Pedro Bravo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

6. El artículo 62 de la LO-SMA señala que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley N°19.880.

7. El artículo 22 de la Ley N°19.880 dispone que los interesados podrán actuar en el procedimiento por medio de apoderados, y que el poder de éstos deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, requiriéndose siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

8. El artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR UN PLAZO ADICIONAL, de 5 días hábiles para responder a las observaciones realizadas, a contar del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE, la personería de don Eduardo Correa, doña Lorna Puschel, doña Catalina Palma y don Pedro Bravo para representar a Desert King Chile S.A., y por acompañado el poder conferido.

III. NOTIFICAR la presente resolución por correo electrónico, según lo solicitado por la empresa, al correo indicado en el considerando 5 de esta resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Ricardo Carrasco Cosmam domiciliado en Doris Martínez 690, Dpto. C-303, condominio Lomas del Sol, Quilpué

Pamela Torres Bustamante
Fiscal (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

ARB
C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y cumplimiento.